DEC

DECRETO Nº 2461/26

San Martín de los Andes, 30 SEP 2026

VISTO:

El Expediente EX-2026-00023949- -MUNIANDES-AMES#SG, caratulado "Sandoval Nancy G - Resarcimiento rotura de cubierta", el informe IF-2026-00024108-MUNIANDES#SOSP de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Dictamen N° 4310 de la Asesoría Letrada Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Nancy Griselda Sandoval, DNI N° 21.381.531, mediante nota de fecha 07 de septiembre de 2026 (RE-2026-00023934-MUNIANDES-AMES#SG), solicitó el reintegro de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($146.800), en concepto de resarcimiento por la rotura de una cubierta de su vehículo que, según relata, se habría producido el día 03 de agosto de 2026 al caer en un pozo existente en la Av. Koessler, frente al colegio ISFA (ex ISEBLE).

Que como único respaldo de su pretensión la reclamante acompañó una factura de compra de una cubierta y de un servicio de balanceo, emitida a su nombre el día 04 de agosto de 2026.

Que requerido informe, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se expidió en términos generales sobre las tareas de mantenimiento y conservación de las arterias de la localidad y las causas del deterioro de las calzadas, sin referirse al hecho concreto denunciado.

Que conforme lo dictaminado por la Asesoría Letrada Municipal, para que proceda la responsabilidad del Estado por falta de servicio deben concurrir un daño cierto, la imputabilidad material de la actividad u omisión a un órgano estatal, una relación de causalidad adecuada entre ésta y el daño, y una actuación u omisión irregular de la Administración, correspondiendo a quien invoca el daño y la relación causal la carga de acreditarlos.

Que en las actuaciones no obra prueba alguna de la ocurrencia del hecho dañoso no se acompañaron fotografías del lugar ni de la cubierta dañada, no se ofrecieron testigos, no existe constancia policial o de tránsito contemporánea al hecho, no se identificó el vehículo ni se acreditó su titularidad, y el reclamo fue formulado más de un mes después del suceso invocado.

Que la factura acompañada sólo acredita la adquisición de una cubierta y el pago de un servicio, pero no demuestra la existencia del hecho, el lugar y la mecánica en que habría ocurrido, ni la relación de causalidad entre el estado de la calzada y el daño alegado.

Que en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos que habilitan la responsabilidad del Municipio, por lo que corresponde rechazar el reclamo formulado.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Municipal mediante Dictamen Nº 4310, cuyos fundamentos se comparten

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal y demás normativa aplicable.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el reclamo de resarcimiento económico formulado por la **SRA. NANCY GRISELDA SANDOVAL, DNI N° 21.381.531**, por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($146.800)**, en concepto de daños por la rotura de una cubierta de su vehículo que habría ocurrido el día 03 de agosto de 2026 en la Av. Koessler, frente al colegio ISFA (ex ISEBLE), por no haberse acreditado la ocurrencia del hecho dañoso ni la relación de causalidad con una actividad u omisión imputable a esta Municipalidad, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE a la **SRA. NANCY GRISELDA SANDOVAL, DNI N° 21.381.531**, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: Con el refrendo del Sr. Secretario de Gobierno, Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

MC/SSLT

MPyT. Matias D.Fernandez Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes